

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**10170** *ORDEN de 11 de marzo de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 1.661/1984, interpuesto por don Mariano Martí Gomis.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 1.661/1984, seguido a instancia de don Mariano Martí Gomis, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Valencia, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 18.843 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 14 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don Mariano Martí Gomis, contra la desestimación tácita del Ministerio de Justicia, de la petición formulada por el actor de que se le abonara el importe de ocho días de haberes, descontados y correspondiente al mes de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la indicada resolución la que anulamos y dejamos sin efecto, decretando quedar sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesto al recurrente, ordenándose la devolución al mismo de la cantidad de 18.843 pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980. Sin especial condena en costas.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**10171** *ORDEN de 12 de marzo de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 313.243, interpuesto por don Victorino Garrido del Pozo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 313.243, seguido a instancia de don Victorino Garrido del Pozo, oficial jubilado de la Administración de Justicia, cuyo último destino fue en la Audiencia Territorial de Madrid, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 45.889 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 12 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por don Victorino Garrido del Pozo, frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados;

debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena de costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**10172** *ORDEN de 26 de marzo de 1986 por la que se acuerda el cambio de capitalidad del Registro de la Propiedad de Elche número 4 a Santa Pola.*

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Pola sobre cambio de capitalidad del Registro de la Propiedad de Elche número 4 a la localidad de Santa Pola.

Resultando que fundamenta su pretensión en que, en virtud del Real Decreto 1141/1984, de 23 de mayo, se ha creado el Registro de la Propiedad de Elche número 4 por segregación del de Elche número 2, con capitalidad en Elche y cuya circunscripción territorial comprende únicamente el término municipal de Santa Pola; que esta localidad ha experimentado en los últimos años un gran crecimiento en el área de la construcción, lo que origina la expedición de un considerable número de escrituras, que deben ser presentadas en el Registro de la Propiedad de Elche y obliga a los interesados a desplazarse a Elche.

Resultando que instruido el expediente reglamentario, constan en el mismo informes razonados, unos en sentido favorable, de los Registradores de Elche número 1 y Elche número 2, el Notario de Santa Pola, tres Notarios de Elche y el Director general de Tributos; y otros en sentido desfavorable, del Alcalde de Elche y dos Notarios de esta localidad, así como del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Resultando que el Consejo de Estado ha emitido dictamen en el sentido de que procede modificar la capitalidad y denominación del actual Registro de la Propiedad de Elche número 4, estableciéndolo en Santa Pola con dicha denominación y consiguiente creación de la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario;

Vistos los artículos 275 de la Ley Hipotecaria y 482 y 483 de su Reglamento, así como el Real Decreto 1141/1984, de 23 de mayo; y Orden de este Ministerio de 29 de junio siguiente;

Considerando que el artículo primero del Reglamento Hipotecario establece el principio de unidad de circunscripción territorial, capitalidad y denominación de los Registros de la Propiedad;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en el artículo 483 en relación con el 482, ambos del Reglamento Hipotecario, y parece evidente que conviene al servicio público realizar el cambio de capitalidad propuesto;

Considerando que los informes que figuran en el expediente en su mayoría, son favorables al cambio de capitalidad de que se trata.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha acordado:

Que el distrito Hipotecario de Elche número 4 pase a tener su capitalidad en Santa Pola con esta denominación y consiguiente creación de la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.